

Tomando en consideración los informes favorables de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la cuarta parte de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Carmen Jiménez, Francisco Catalán, Dionisia Fernández y Josefa Barba.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Valladolid en favor de varios penados, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia cólerica.

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivia la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ignacio y Pedro Quintero de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Enrique García de Angulo y Esteban; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Benito de Alzola y Minondo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reconocida é imperiosa necesidad de promover cuanto se refiere á la cultura y al progreso de las Islas Filipinas, motivó la creación de una Escuela de Artes y oficios en Manila, así como la apertura en Madrid de una Exposición general de las producciones de aquel vasto y rico Archipiélago, y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. considera que vendrá á dar mayor desarrollo á aquella patriótica idea el establecimiento en la capital de las expresadas islas de un Museo Biblioteca que reúna y conserve los elementos de estudio imprescindibles para que pueda conocerse mejor, y por tanto apreciarse, lo que las mismas valen.

La existencia de análogos Centros de instrucción en todas las colonias vecinas y hasta en algunos Estados asiáticos, como son el Imperio del Japon y otros de menor importancia en Malaca y en Borneo, señala la satisfacción de una necesidad generalmente sentida, y sus benéficos resultados prueban cuán bien se compensan los sacrificios impuestos por su creación y sostenimiento. No es de esperar que otra cosa suceda si en Manila se establece el que se proyecta.

Un Museo, centro de estudio, para tierras tan extensas como de variadas producciones, con su indispensable complemento de una Biblioteca que reúna y haga accesibles los frutos de la ciencia, en la actualidad escasos y casi fuera del alcance del público, ha de impulsar allí forzosamente el movimiento intelectual,

y ha de servir de estímulo para ulteriores investigaciones, que contribuirán sin duda á fomentar la riqueza de aquel privilegiado suelo. Colecciones bien clasificadas, muestrarios concienzudamente reunidos, objetos diversos ilustrados con noticias que el particular no puede adquirir fácilmente cuando las necesita como base de cálculo en sus empresas, servirán á cuantos se dediquen al trabajo, de guías inestimables y de poderosos auxiliares para obtener resultados, importantes factores de la común prosperidad.

La Administración pública ha de hallar también en un establecimiento de esta índole medios de que carece para el mejor conocimiento de todas las circunstancias peculiares del suelo, de la población y de las numerosas producciones de aquellos dilatados territorios; y finalmente, no son de omitir las ventajas que han de alcanzarse de las relaciones con los países vecinos, estimuladas por el sostenimiento del Museo Biblioteca, en una época en que todos los pueblos tienden á aproximarse con recíproco provecho.

No se ocultan ciertamente al Ministro que suscribe las dificultades que el estado actual del Tesoro filipino, afectado por una crisis general en los países tropicales, y hondamente sentida en los del extremo Oriente, opone á la inmediata realización de este proyecto en una escala digna de su importancia y trascendencia; pero al propio tiempo abriga el convencimiento de que dentro de los recursos disponibles cabe la fundación de un Instituto que llene su objeto y sea capaz de adquirir paulatinamente el conveniente desarrollo, ya que por razones económicas no pueda desde luego ser motivo de justo orgullo nacional.

Con el patriotismo de personas idóneas se cuenta para que los altos cargos, á cuya gestión se confiará el Museo Biblioteca, no sean gravosos al Tesoro, y para que la formación de colecciones proporcione medios de adquirir parte del material necesario para su conservación. La historia de análogas instituciones enseña que la importancia de los donativos y el acertado empleo de los objetos duplicados aseguran en breve tiempo un capital muy superior al invertido en su fundación, y los intereses de este capital, representados por la influencia en el progreso del país, en el levantamiento del espíritu público y en la mayor consideración de los extraños, dan á semejantes empresas el innegable carácter de reproductivas.

La experiencia advierte que es, sin embargo, requisito esencial para la vida de un Establecimiento como el que se trata de fundar, la construcción de edificio propio, y en ella consiste el mayor sacrificio que aquél vendrá á imponer, siendo el primer paso para llegar al fin que se persigue el estudio de la obra en condiciones de ir satisfaciendo las exigencias del Museo Biblioteca, según su gradual desenvolvimiento; pero distribuido con equidad el gasto indispensable entre el Tesoro público y las Cajas provinciales durante los dos ejercicios en que se calcula ha de quedar terminado el edificio, no ha de resultar su construcción gravosa en grado que no pueda sufragarse con relativa facilidad.

Aprobado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Víctor Balaguer

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila un Museo Biblioteca de Filipinas, bajo la dependencia de la Dirección general de Administración civil.

Art. 2.º El Gobernador general de dichas islas será Protector, y el Arzobispo de Manila Viceprotector del expresado establecimiento, encomendándose á su iniciativa la fundación y desarrollo del mismo.

Art. 3.º El Museo Biblioteca se establecerá en edificio propio construido al efecto.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Manila contribuirá con el personal facultativo y pericial para la construcción del edificio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º Los gastos de construcción del mencionado edificio, así como los de instalación y de entretenimiento del Museo Biblioteca, se sufragarán por los fondos generales del Estado y los provinciales, á razón de pesos 10.000 y 20.000 anuales respectivamente, con cargo á los presupuestos correspondientes á los ejercicios económicos de 1887-1888 y 1888-1889.

Art. 6.º En los presupuestos de los años económicos siguientes á los dos citados, se consignarán las cantidades estrictamente necesarias para los gastos ordinarios del Museo Biblioteca en la misma proporción que queda establecida.

Art. 7.º Una Junta de gobierno, presidida por el Director general de Administración civil, tendrá á su cargo cuanto se refiera al buen régimen y fomento del Museo Biblioteca, dentro de los límites que marque el reglamento orgánico del mismo.

Art. 8.º La Dirección inmediata del establecimiento estará confiada á un funcionario de Real nombramiento, auxiliado por un Secretario nombrado por el Gobernador general á propuesta del Director de Administración civil.

Art. 9.º Los cargos de la Junta de gobierno y de la Dirección serán honoríficos y gratuitos.

Art. 10.º Un reglamento especial determinará lo concerniente á la organización y régimen del Museo Biblioteca de Filipinas.

Art. 11. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de este decreto, así como para dictar las disposiciones complementarias que exija la observancia del mismo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Víctor Balaguer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Abril último, el Ministerio de la Gobernación del Reino dice á este de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los Sres. Bing y Lombera en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariazell».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. también á iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Pacheco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Pacheco, provincia de Murcia, decretada por el Gobernador en 7 de Junio último, y como quiera que con arreglo al art. 190 de la ley Municipal la suspensión gubernativa no puede exceder del plazo de cincuenta días, y éstos ya han transcurrido, se abstiene de entrar en el análisis de la multitud de cargos que contra el Ayuntamiento se hacen en la visita de inspección girada; y entiende, pues que el Gobernador pasó los antecedentes á la Audiencia de lo criminal de Murcia, debe estarse á lo que por ella se resuelva en cuanto á los Concejales suspensos á quienes no correspondiese salir del Ayuntamiento en la renovación de 1.º de Julio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al traslado de las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto que dichas cátedras se anuncien á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Valladolid, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.